

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Floresta, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

I.- ASUNTO A RESOLVER

Procede el despacho a calificar la demanda del epígrafe y de conformidad con los artículos 90 y 373 y s.s. del Código General del Proceso, así como la Ley 2213 de 2022, se decidirá si debe ser admitida, inadmitida o rechazada.

II.- DE LA DEMANDA

Por intermedio de apoderado judicial, el señor:

1.-LEONEL VARGAS ROJAS

Presenta demanda de pertenencia en contra de:

- 1.- ALBERTO DIAZ
- 2.- QUINTINA MANOSALVA y
- 3.- Personas Indeterminadas

Solicitando se decrete en su favor la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de un inmueble rural denominado "El Cerezo" ubicado en la Vereda El Salitre del municipio de Floresta, identificado con Cedula Catastral No. 000200050033000 y folio de matrícula inmobiliaria número 092-29372 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Rosa de Viterbo.

III.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

PRIMERA: El artículo 82 del C.G.P. señala los requisitos generales de presentación de la demanda, dentro de los cuales encontramos "*la identificación clara de los demandados*"

Para el caso en concreto se tiene que la demanda está dirigida en contra de los señores: ALBERTO DIAZ, QUINTINA MANOSALVA y demás Personas Indeterminadas, sin embargo al momento de hacer referencia respecto de la identificación de la demanda QUINTINA MANOSALVA, se hace referencia a un número postal como identificación, razón por la cual se deberá aclarar esta situación.

SEGUNDA: Se advierte que la apoderada de la parte demandante en el acápite de la cuantía la fijó ésta en la mínima, al señalar como cuantía la suma de cuatro millones ciento dos mil pesos (\$1.263.000.00) M/CTE. como el valor del inmueble, de acuerdo con el valor establecido en el recibo de impuesto predial de donde se pueda establecer tal avalúo, sin embargo no se aportan los certificados catastrales expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC para efectos de determinar el valor del avalúo catastral correcto de los bienes inmuebles de conformidad con lo establecido en el

numeral 3 del artículo 26 del C. G. P., necesario para fijar el procedimiento y el juez competente.

Así mismo, se hace necesario que se indique el nombre de los colindantes actuales del predio objeto de usucapión y el lugar de notificación de los mismos, conforme a lo ordenado en el inciso 2º del artículo 83 del Código General del Proceso.

Igualmente, se tiene que no se allegó la ficha predial de inmueble objeto de usucapión, por tanto, se le indica a la parte demandante que los deberá aportar dentro del término legal.

IV.- CONCLUSIÓN

De acuerdo a lo anterior, se dispone a **INADMITIR** la demanda, y conceder a parte demandante, el término de cinco (5) días, para subsanar las falencias anotadas de conformidad a lo establecido en el artículo 90 inciso 4ª del Código General del Proceso.

Conforme a lo expuesto en líneas precedentes, el Juzgado Promiscuo Municipal de floresta,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Inadmitase la demanda para que la parte actora, en el término de cinco (5) días proceda conforme a lo señalado en la parte motiva, so pena de ser rechazada.

SEGUNDO: La parte demandante deberá aportar la corrección de la demanda, como mensaje de datos al correo electrónico **j01prmpalfloresta@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

TERCERO: Reconocer a la doctora **LUZ MARIELA ACOSTA MEDINA** identificada con la C.C. No. 46.668.648 Y la T.P. No.375.354 del C.S. de la J. como apoderada del señor LEONEL VARGAS ROJAS, conforme a las facultades otorgadas en el memorial poder adjunto.

CUARTO: INFÓRMESE a las partes e intervinientes en el presente proceso que, en cumplimiento de lo dispuesto por el Gobierno Nacional a través de LA Ley 2213 de 2022, en concordancia con los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura, todos los memoriales, solicitudes y demás actuaciones procesales deberán ser remitidas de manera digital al correo electrónico: **jprmpalfloresta@cendoj.ramajudicial.gov.co**. Asimismo, recuérdese a las partes e intervinientes que deberán suministrar tanto al Juzgado como a los demás sujetos procesales, la información correspondiente a los canales digitales con los que cuentan, en especial el correo electrónico personal en donde recibirán notificaciones judiciales y del cual remitirán los memoriales y las diferentes solicitudes tanto al Juzgado como a las demás partes e intervinientes, adjuntando copia incorporada al mensaje enviado a esta

INADMITE PERTENENCIA

16/JUNIO/2022

REF: PERTENENCIA No. 2022-00027

DTE: LEONEL VARGAS ROJAS

DDOS: ALBERTO DIAZ y Otros.

agencia judicial, conforme lo establece el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MIGUEL ANGEL APONTE ESTUPIÑAN
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó mediante anotación en ESTADO No. 022 hoy 17 de junio de 2022, siendo las 8:00 A.M.



DEISY LISSETTE NUNCIRA GALLO
Secretaria